



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y se adiciona la fracción X al artículo 35, se reforman las fracciones III y IV al artículo 38, se adiciona el artículo 38 Ter, se reforma los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer la figura de jueces especializados en materia mercantil, bajo la visión del consejo de la judicatura, el que regulará el número, la distribución y competencia de los juzgados en Primera Instancia Especializados, como órganos jurisdiccionales que adquirirán de manera exclusiva la competencia para conocer de esta materia, en su modalidad escrita y oral, contando al efecto con Salas de Audiencias Orales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Quienes promueven la presente acción legislativa puntualizan que la aspiración y obligación de todo Estado es la implementación un sistema de impartición de justicia que sea eficaz y eficiente para atender las demandas sociales, y, en consecuencia, se brinde solución a los conflictos con la eficiencia y eficacia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesarios para evitar rezagos en el pronunciamiento de las resoluciones, lo cual desempeña un papel decisivo, pues los tribunales ejercen una influencia determinante en todos los aspectos de la vida pública de un Estado, entre ellos, en lo tocante a la actividad económica, ya que es a través de procesos judiciales ágiles y expeditos que se hace asequible la inversión económica en nuestro país, dado que se garantiza a las empresas la justicia pronta y expedita a que todo estado de derecho aspira; de ahí que la calidad del desempeño en el quehacer judicial, ha sido y debe seguir siendo valorado como uno de los indicadores más importantes en la medición de los niveles de crecimiento y competitividad.

En este tenor, refieren que, con la finalidad de generar propuestas dirigidas a garantizar a las personas un mejor acceso a la justicia, en el año 2014, el Titular del Ejecutivo Federal encomendó a diversas Instituciones dedicadas a la investigación y a la estadística, como es el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la organización de mesas de trabajo, lideradas por juristas, académicos, economistas y representantes de la sociedad civil, que concluyeron en la emisión del estudio denominado "JUSTICIA COTIDIANA", proyecto integrado por una serie de propuestas y recomendaciones en diversas materias como son: la transmisión la competencia Justicia Laboral, crear un Sistema Nacional de impartición de Justicia, un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la total implementación de la Oralidad Mercantil.

En este sentido, indican que el Centro de Investigación y Docencia Económica presentó recomendaciones que constituyen un conjunto de medidas que permiten mejorar en el corto y mediano plazo, el acceso a la justicia en el país, comenzando así a ofrecer una justicia cotidiana efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resaltan que en lo que corresponde a la Oralidad Mercantil, se encomendó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la organización, en coordinación con las Entidades Federativas, de los trabajos necesarios para lograr la adecuada implementación de la Oralidad Mercantil en todo el país.

Destacan que en la legislación mercantil ya se habían establecido las bases para un proceso más ágil, de menor costo y mayor certeza jurídica, pues el 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Código de Comercio que introdujo los Juicios Orales en materia Mercantil a nivel nacional, entrando en vigor al año siguiente.

Siguiendo con lo anterior, mencionan que seis años después, el 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, otra reforma al Código de Comercio, con el objeto de suprimir el límite de la cuantía para la tramitación de los juicios en la vía oral mercantil, la cual se realizará de forma gradual, pues dentro del texto de la reforma en comento refiere que, en el primer año posterior a la entrada en vigor se aumentaría la cuantía a \$1 ,000,000.00; en el segundo año (2019) a \$1,500,000.00: y, para el tercer año, es decir, este 2020 no tendrá límite conforme a lo establecido en el Código de la materia.

Al respecto, señalan que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, atendiendo las citadas reformas, ha venido tomando las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias, a fin de hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la oralidad mercantil, destacándose los avances alcanzados que le permitieron al Poder Judicial recibir de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la certificación nacional que avala el cumplimiento de los estándares indispensables para la correcta implementación de la oralidad mercantil, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguran una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constituyéndose como uno de los primeros cuatro tribunales a nivel nacional en alcanzar dicha distinción.

También indican que, como parte de la idónea implementación de la oralidad mercantil, a nivel local, se genera la necesidad de adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con reformas organizacionales e infraestructura necesaria para conocer y atender la oralidad mercantil, que nos permita mantenernos en el nivel de implementación y consolidación de este Sistema, dado que anualmente se estará certificando al Estado en este rubro.

Bajo ese contexto, resaltan que la presente iniciativa tiene por objeto cumplir con los estándares establecidos para su implementación, y reformar el artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para establecer la figura de jueces especializados en materia mercantil, bajo la visión que será el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, el que regulará el número, la distribución y competencia de los juzgados de Primera Instancia Especializados, como órganos jurisdiccionales que adquirirán de manera exclusiva la competencia para conocer de esta materia, en su modalidad escrita y oral, contando al efecto con Salas de Audiencias Orales.

En este tenor, mencionan que actualmente los asuntos en materia mercantil son conocidos por los juzgados en materia civil, por ello, al establecerse la creación de la figura de jueces de lo mercantil, se propone reformar las fracciones III y IV al artículo 38, con el fin de excluir la competencia mercantil de los juzgados civiles para trasladarse a los juzgados mercantiles.

Asimismo, detallan que se propone adicionar el artículo 38 Ter, para establecer la competencia de los jueces de lo Mercantil quienes conocerán de los asuntos de esta materia, previstos por el Código de Comercio y bajo las reglas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competencia que por razón de cuantía, prevén la referida legislación, esta Ley, el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, y el propio Consejo de la Judicatura; este último, con la facultad de establecer los Distritos Judiciales donde ejercerán jurisdicción los juzgados de lo mercantil.

Por su parte, explican que previendo que existen regiones y distritos judiciales en donde no se encuentran adscritos juzgados de lo civil y sea el caso de que en una primera etapa, no se contemplará el establecimiento de juzgados mercantiles, se mantendrían adscritos los juzgados mixtos, por lo que se dotan de atribuciones para conocer de la materia mercantil.

Finalmente, describen que de conformidad con lo establecido en el artículo 114, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, y fracción VI, del artículo 122, de la propia Ley Orgánica, en la propuesta de reforma, se propone la modificación de artículo 42, es decir, su armonización, dando congruencia normativa respecto de la facultad de creación de juzgados, pues se trata de una tarea administrativa reservada exclusivamente al Consejo de la Judicatura y no al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, como actualmente dispone el artículo sujeto de reforma.

Bajo esa premisa, manifiestan que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, asume el compromiso de contribuir al fortalecimiento de las instituciones de justicia que atienden la oralidad mercantil, a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio.

Para concluir, señalan que mediante la presente acción se contribuye a la justicia oral, la cual es por su naturaleza más ágil frente a la tradicional impartida de manera escrita, lo cual toma relevancia debido a la necesidad que tiene el país y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el Estado de que se imparta una justicia cada vez más pronta y expedita, ya que en la medida en que un sistema de justicia es capaz de procesar los conflictos que se suscitan en la sociedad, se reducen los llamados costos de transacción.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La mejora regulatoria es una política pública adoptada por el Gobierno Mexicano, consistente en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Con relación a lo anterior, como bien señalan los promoventes en la exposición de motivos de la iniciativa puesta a consideración, en los últimos años se han llevado a cabo reformas integrales a la legislación mercantil nacional, destacando principalmente dos; la primera, efectuada el 27 de enero de 2011, donde se establecieron las bases para procesos más ágiles, de menor costo y mayor certeza jurídica, introduciendo los juicios orales en la materia; y la segunda, de fecha 25 de enero de 2017, la cual suprime el límite de la cuantía por tramitación de los juicios en la vía oral mercantil para el año 2020.

En razón de ello, los poderes judiciales de las entidades federativas han efectuado diversas previsiones presupuestales y cambios estructurales para su correcta implementación, haciendo efectivas las disposiciones relativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí parte el objeto de la iniciativa puesta a consideración, con el que se pretende realizar diversas adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendentes a la organización y funcionamiento necesario para implementar y consolidar el sistema de la oralidad mercantil y sus procedimientos.

En primer término, consideramos procedente lo planteado en el artículo 35, relativo al establecimiento de los jueces de lo mercantil, como parte de los jueces de primera instancia, ya que resulta fundamental su reconocimiento en el ordenamiento para hacer posible su actuación.

Por consiguiente, si bien la fracción III del artículo 38, prevé como parte de las facultades de los jueces civiles la competencia para conocer sobre los juicios orales mercantiles, una vez reconocidos los jueces mercantiles en el ordenamiento en mención, surge la necesidad de modificar dicha disposición, estableciendo para tal efecto la exclusividad de los jueces especializados en materia mercantil para conocer sobre los mismos.

A su vez, en la fracción IV del señalado artículo, se establece la competencia de los jueces civiles para conocer sobre controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y los Ayuntamientos, haciendo referencia a la cuantía de dichos asuntos, misma que, como se ha mencionado en líneas anteriores, fue suprimida para el año en curso, por lo que se es coincidente con dicha propuesta.

En ese tenor, una vez reconocidos y señalados los jueces mercantiles, resulta fundamental establecer su competencia, para lo cual estimamos viable la adición del artículo 38 Ter, en el cual se indica que serán ellos quienes conozcan de los asuntos de esta materia, bajo las reglas de competencia previstas en los diversos ordenamientos mercantiles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, quienes promueven la iniciativa, previniendo que existen regiones y distritos judiciales en donde no se encuentren adscritos juzgados mercantiles, proponen se contemple dotar de atribuciones para conocer de la materia mercantil a los jueces mixtos, propuesta con la que se está de acuerdo, ya que de esta manera se garantiza el acceso a la justicia cotidiana.

Como último punto, proponen una reforma al artículo 42, a fin de establecer que el Consejo de la Judicatura tenga la facultad para la creación de Juzgados, y no así el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, como se contempla en el texto vigente, esto atendiendo a lo establecido por el artículo 114, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y el artículo 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado mismos que establecen exactamente dicha atribución, por lo cual estaríamos armonizando las disposiciones en la materia.

Con base en lo expuesto con antelación, se coincide con las diversas propuestas plateadas en la acción legislativa, toda vez que las mismas atienden a la actualización de las disposiciones de referencia, permitiendo con ello una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil, razón por lo cual tenemos a bien declarar la procedencia del asunto que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIONES III Y IV; 41; 42; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III, , RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35; EL ARTÍCULO 38 TER; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos; 38, fracciones III y IV; 41; 42; y se adicionan la fracción III, recorriendo en su orden natural las subsecuentes, al artículo 35; el artículo 38 Ter; y un párrafo segundo al artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con relación a los Jueces Especializados en materia Mercantil, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 35.- Son considerados como Jueces de Primera Instancia:

I.- y II.-

III.- Los Jueces de lo Mercantil;

IV.- Los Jueces de lo Penal;

V.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes;

VI.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones;

VII.- Los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

VIII.- Los Jueces Mixtos;

IX.- Los Jueces de Control; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a los Jueces de lo Civil conocer:

I.- y II.- ...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, excepto en lo concerniente al derecho familiar y a la materia mercantil, que serán exclusivos de los jueces especializados;

IV.- De las controversias del orden civil que se susciten entre particulares y los Ayuntamientos;

V.- a la IX.- ...

ARTÍCULO 38 Ter.- Los jueces de lo Mercantil conocerán de los asuntos de esta materia, previstos por el Código de Comercio y bajo las reglas de competencia que, por razón de cuantía, prevén la citada legislación mercantil, esta Ley y el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

El Consejo de la Judicatura establecerá los Distritos Judiciales donde ejercerán jurisdicción los juzgados de lo mercantil y en los Distritos Judiciales en que el volumen de los negocios lo amerite, el Consejo determinará la creación de juzgados especializados en materia de oralidad mercantil.

ARTÍCULO 41.- Los jueces Mixtos tendrán las atribuciones y funciones que las leyes señalen para los Jueces de lo Civil, Mercantil, Penal y/o Familiar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Consejo de la Judicatura especificará, en función a las necesidades del servicio, las materias cuya competencia se asigne a los Juzgados Mixtos.

ARTÍCULO 42.- En los distritos o regiones judiciales donde hubiere recargo de negocios o expedientes, el Consejo de la Judicatura podrá crear nuevos Juzgados, los cuales conocerán de los asuntos que éste les asigne. El acuerdo de creación correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados judiciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hasta en tanto el Consejo de la Judicatura acuerde sobre la creación de los juzgados especializados en materia mercantil, la competencia de estos asuntos continuará a cargo de los juzgados civiles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 38, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER, SE REFORMA LOS ARTICULOS 41 Y 42, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.